

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22895
Referencia: 1

R.G. N° 70/2024

Ref. Disposiciones para la exhibición de documentación relativa a comparables utilizados en Estudios de Valor en Aduana y Vinculación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 27 de diciembre de 2024.

VISTO: la necesidad de contar con un protocolo que establezca las condiciones en las que se exhibirán documentos relativos a operaciones aduaneras de comparables utilizados en los “Estudios de Valor en Aduana y Vinculación”, a los efectos de dar garantías a los involucrados y a la vez resguardando la confidencialidad de la información;

CONSIDERANDO: I) que la Resolución General N° 78/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, puso en vigencia el Procedimiento de Estudio de Valor en Aduana y Vinculación;

II) que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo de la OMC incorporado a través de la Ley 16.671 dispone en su artículo 10 que toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades pertinentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial;

III) que el artículo 7 de Ley 19.276 numeral 1 de 19 de setiembre de 2014 establece “La Dirección Nacional de Aduanas y los funcionarios que de ella dependen, están obligados a guardar secreto de las informaciones que resulten de sus actuaciones administrativas o judiciales”;

IV) que la Ley 19.438 del 14 de octubre de 2016 en su artículo 43 dispone “Facúltase a la unidad ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas", del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a publicar la información relativa a operaciones de comercio exterior de mercaderías, incluyendo:

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22895
Referencia: 1

A) En operaciones de exportación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del exportador; Nomenclatura Común del Mercosur a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de destino; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional; vía transporte y aduana de salida.

B) En operaciones de importación: fecha del Documento Único Aduanero; número de inscripción en el Registro Único Tributario o de documento de identidad; nombre del importador; Nomenclatura Común del Mercosur a diez dígitos; valor en aduana; país de origen; país de procedencia; unidades comerciales; unidades físicas; peso neto; peso bruto; convenio internacional y exoneraciones; vía transporte; aduana de ingreso; Tasa Global Arancelaria; Impuesto al Valor Agregado y Adelanto de Impuesto al Valor Agregado.

A los efectos indicados en este artículo no regirá lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero).” (El subrayado nos pertenece).

V) que el Manual de Procedimientos MERCOSUR de control del Valor en Aduana incorporado por Resolución del MEF S/N del 20/05/19, publicada en el DO el 24/05/19, indica en su principio de confidencialidad dispuesto en el Capítulo I, numeral 1.8 que las informaciones suministradas por los operadores de comercio a la Administración de Aduana a los efectos de la valoración en aduana tendrán carácter confidencial;

VI) que el Convenio de Kyoto en sus Directivas del Anexo General, Capítulo 9, numeral 3.4 (norma 9.6) dispone que cuando la Aduana proporcione información, se asegurará de no divulgar detalles de carácter privado o confidencial que afecten a la Aduana o a terceros, excepto que la divulgación mencionada se encuentre contemplada o autorizada por la legislación nacional;

VII) que la Ley 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 de protección de datos personales establece en su artículo 17, literal d) que no será necesario el previo consentimiento del titular de la documentación si se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos no sean identificables;

VIII) que el artículo 8 de la Ley 18.381, de 17 de octubre de 2008, dispone que “Las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan seguidamente como de carácter reservado y confidencial”;

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22895
Referencia: 1

IX) que el derecho de acceso y control de las actuaciones que fundamentan un acto administrativo es fundamental para efectivizar el debido proceso, so pena de viciar el procedimiento y por ende el acto que deriva de él.

X) que se cuenta con un antecedente contenido en el expediente número 2023/05007/01624 relacionado a un caso de un estudio de valor en aduana y vinculación donde el Departamento de Asesoría Letrada se expide en relación a la necesidad de dar a conocer los antecedentes administrativos que motivan el acto, en garantía del Administrado, considerando las restricciones que interpone el artículo 7 de la Ley N° 19276;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) (Objetivo y ámbito de aplicación):** **1.1** Las presentes disposiciones serán de aplicación en los Estudios de Valor en Aduana y vinculación (Estudio de ahora en más) llevados a cabo en los términos previstos por la Resolución General N° 78/2016. **1.2** La exhibición de la documentación relacionada a comparables utilizados en un Estudio se realizará únicamente cuando este tenga como resultado el descarte del valor de transacción y la aplicación de los métodos subsiguientes, y sea solicitada en el expediente por parte del importador, despachante de aduana o representante expresamente autorizado.
- 2) (De la exhibición de la documentación):** **2.1** El Departamento Valor y Origen verificará el cumplimiento de los requisitos y de no encontrar objeciones, entregará una copia de la documentación de los comparables que respalda las conclusiones del Estudio, aplicando técnicas de disociación u ocultamiento de datos que contemplen el derecho de acceso a la información por parte del solicitante y el principio de confidencialidad y reserva consagrados en la legislación nacional. **2.2** Al momento de exhibir y entregar copia de la documentación de los comparables se labrará un Acta, luciendo su modelo como Anexo I al presente, donde constarán los detalles de la

Origen: DNA
Documento: EE2024/05007/22895
Referencia: 1

documentación a la que tuvo acceso el interesado. **2.3** El Acta, así como la documentación exhibida, serán adjuntados al expediente relacionado al Estudio.

- 3) (De los documentos y la información a exhibir):** **3.1** Los documentos a exhibir serán los Documentos Únicos Aduaneros (DUA), facturas comerciales y Resoluciones de Estudios de Valor en Aduana y Vinculación realizados por el Departamento Valor y Origen **3.2** En los Anexos II y III se identifican los campos del DUA a los cuales se dará acceso. **3.3** En cuanto a las facturas comerciales, se podrá visualizar la descripción de la mercadería, valor comercial, la cantidad, y si figura en el documento: la nomenclatura, el origen, Incoterm, código de mercadería, puerto de embarque y vía de transporte. **3.4** En relación a las Resoluciones de Estudios de Valor en Aduana y Vinculación, se exhibirá la determinación del valor en aduana del comparable. **3.5** Para la aplicación de los numerales 3.3 y 3.4, se disociará en todos los casos la información del importador o exportador (según corresponda), la del proveedor (en caso de corresponder) y cualquier otro dato que directa o indirectamente implique una identificación del mismo.
- 4) Vigencia:** La presente Resolución General y sus Anexos entrarán en vigencia a partir del 03 de enero de 2025.
- 5)** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo y comuníquese a ADAU, AUDACA, CENNAVE, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Liga de Defensa Comercial, Cámara Mercantil de Productos del País, Asociación Rural del Uruguay y Unión de Exportadores del Uruguay.
- 6)** Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.

JB/ap/als/rb